

León, Guanajuato; a los 07 siete días del mes de agosto del año 2017 dos mil diecisiete.

V I S T O para resolver el expediente número **207/16-B**, relativo a la queja interpuesta por **XXXXX**, por actos cometidos en su agravio, mismos que estima violatorios a sus Derechos Humanos y que atribuye a **ELEMENTOS DE POLICÍA MINISTERIAL, ENCARGADOS DEL COMBATE AL SECUESTRO EN GUANAJUATO, GUANAJUATO.**

SUMARIO

XXXXX se dolió del allanamiento a su domicilio, por parte de elementos de policía ministerial.

CASO CONCRETO

Violación del Derecho a la Inviolabilidad del Domicilio.

XXXXX se dolió en contra de elementos de la policía ministerial por haber ingresado a su domicilio sin autorización alguna, señalando que su hijo, vecino del lugar, dio aviso a elementos de policía municipal, quienes al atender el reporte, fueron detrás de quienes habían ingresado a su casa, volviendo con la información de que habían sido elementos de policía ministerial, quienes habían ingresado a su propiedad, pues manifestó:

*“...El día 02 dos de septiembre del presente año, siendo aproximadamente las 21:30 veintiún horas con treinta minutos; yo me encontraba en el interior de mi domicilio, donde también estaba mi esposa de nombre XXXXX, por lo que escuché que comenzaron a golpear el portón de mi casa, al escuchar lo anterior, le pedí a mi esposa que se metiera a un cuarto para que estuviera protegida, por lo que me fui a la entrada de mi casa y comencé a gritar qué querían, quiénes eran, por lo que sólo me gritaban “abre la puerta hijo de la chingada” y seguían los golpes y ante el temor de que derribaran mi portón, abrí, por lo que de inmediato ingresaron seis personas del sexo masculino vestidos de civil, pero todos traían chalecos antibalas y portaban armas de fuego... **Segundo.-** De inmediato me aventaron contra la pared y me abrieron de pies y manos, comenzaron a revisarme, quedándose conmigo sólo un elemento encañonándome con su arma larga y los demás ingresaron a mi domicilio, y me gritaban los elementos “¿quién está con usted cabrón?” a lo que les decía que sólo mi esposa, les preguntaba si contaban con alguna orden para entrar a mi domicilio y nadie respondía nada, duraron como veinte minutos revisando vehículos que tenía en mi cochera, siendo en total seis mis vehículos los cuales abrieron sin mi autorización, ingresaron sólo a la cochera y un patio trasero, no entraron a los cuartos de mi casa ni a ninguna otra parte; lo anterior duró como 20 veinte minutos, y después de lo anterior, se retiraron... un hijo mío de nombre XXXXX, es vecino, éste habló a Seguridad Pública municipal, por lo que llegó la policía a mi domicilio, les expliqué lo ocurrido, corroborando lo que mi hijo había denunciado, por lo que la policía se fue en persecución de estas personas, regresando como a los cinco minutos diciéndome los oficiales que no podían hacer nada, ya que quienes habían ingresado a mi domicilio eran Ministeriales de la ciudad de Guanajuato, Capital...” (Foja 1)*

De frente a la imputación, el licenciado **Ricardo Vilchis Contreras**, Director General de la Policía Ministerial del Estado de Guanajuato, negó que elementos adscritos a dicha corporación hayan sido responsables de los hechos dolidos.

Al respecto, el Director de Seguridad Pública de Abasolo, Guanajuato, Rogelio Pérez Espinoza, informó que los elementos de policía que atendieron el reporte correspondiente a los hechos aludidos por la parte lesa, fueron los policías Rubén Salvador Cabrera Flores y Alberto Pérez Arroyo. (Foja 13)

Elementos de policía municipal de Abasolo que informaron haber atendido el reporte sobre los hechos aquejados por el inconforme, mencionando no haber confirmado si fueron elementos de policía ministerial, los que viajaban en las camionetas que tuvieron a la vista, pues indicaron:

Rubén Salvador Cabrera Flores:

“...cuando nosotros llegamos a distancia sobre la calle iban en marcha unas camionetas similares a las que usan los ministeriales... y no corroboré si efectivamente eran de Policía Ministerial los que iban en ellas...” (Foja 18)

Alberto Pérez Arroyo:

“...desconozco si eran Ministeriales o particulares...” (Foja 25)

Considerándose que los policías municipales Alberto Pérez Arroyo y Rubén Salvador Cabrera Flores, dentro de la carpeta de investigación 34613/2016, confirmaron haberle hecho saber al quejoso, que las unidades que se retiraron de su domicilio eran de policía ministerial, por haberlas visto, como las mismas que utiliza dicha corporación:

Alberto Pérez Arroyo, declaró:

“...ya que cuando llegamos ya no se encontraba nadie solo el señor reportante, y comento que más adelante iban las camionetas de las personas que se habían metido a su casa, motivo por el cual radíamos a las unidades de forma directa sobre la circulación de varias

camionetas, ya que a lo lejos vimos unas calaveras que se prendieron y seguimos sobre la calle Ocampo y las camionetas se me hicieron como las que utiliza policía ministerial y es por eso que acudimos con el señor y le dijimos que eran de la policía ministerial... (Foja 66)

Rubén Salvador Cabrera Flores, declaró:

"...ya que cuando llegamos ya no se encontraba nadie solo el señor reportante comento que más adelante iban las camionetas de las personas que se habían metido a su casa, motivo por el cual radiamos a las unidades de forma directa sobre la circulación de varias camionetas, ya que a lo lejos vimos unas calaveras que se prendieron y seguimos sobre la calle Ocampo y las camionetas se me hicieron como las que utiliza policía ministerial y es por eso que acudimos con el señor y le dijimos que eran de la policía ministerial..." (Foja 70)

Así mismo, al recabarse el testimonio del Jefe de Grupo de la Policía Ministerial del Estado, Sergio Solórzano Ledesma, éste refirió desconocer los hechos, por haber sido nombrado en dicho cargo, con posterioridad a los mismos, cargo que fue ocupado por varias personas, sin poder precisar su identidad.

Por otra parte, el Subjefe de Grupo de la Policía Ministerial del Estado de Guanajuato, Emilio Iván González Mejía, una vez que tuvo a la vista la grabación de los hechos, manifestó desconocer las unidades que se aprecian en la filmación.

Ahora, respecto a los hechos, la esposa del quejoso, XXXXX, confirmó el ingreso de hombres al patio de su domicilio, pues declaró:

"...Soy esposa del señor XXXXX en razón de ello tengo conocimiento de los hechos... entre nueve y media y diez de la noche estábamos en nuestro domicilio con nuestros menores nietos, XXXX estaba viendo el fútbol cuando de repente comenzaron a golpear el portón de la entrada... pedí a XXXXX que fuera a ver que sucedía; del portón hay una oficina pequeña y luego una puerta que es para entrar de la cochera a la casa, yo me quedé en el interior de lo que es propiamente la casa y me quedé con mis nietos rezando pues no sabíamos qué era lo que pasaba y como están hoy en día las cosas, nos asustamos; escuchaba voces fuertes y como que discutían, minutos después vi que del patio salía un hombre que iba volteando hacia uno de los cuartos que está pegado a la calle, se fue hacia la cochera, si me vio no me dijo nada y se salió, pero no le vi la cara y no me es posible identificarlo... Quiero mencionar que yo me comuniqué por teléfono con uno de mis hijos para informarle lo que estaba pasando y hasta que llegaron mi hijo y su esposa y entraron hasta el interior de la casa donde me encontraba con los niños, fue que yo hablé con mis hijos pero no salí en ningún momento a la cochera... Al día siguiente que vi cómo dejaron de dañado el portón, incluso tuve que cambiarle la chapa a la puerta de servicio que tiene el portón ya que la dejaron muy mal y había problemas para cerrarla... Respecto al hombre que vi, llevaba ropa clara en la parte superior del cuerpo y en la parte inferior no recuerdo bien pero iba vestido de civil..." (Foja 28)

En tanto que el hijo del quejoso, XXXXX, señaló haber visto desde su domicilio, tres camionetas con luces encendidas de las que no logró proporcionar datos, y haber visto hombres con armas largas, por lo que habló a policía municipal, y al retirarse las camionetas, vio que la última era una pick-up de color blanco, y al ir por la esquina, llegaron dos patrullas de seguridad pública, que regresaron, informando que habían sido elementos de policía ministerial, pues declaró:

"...Acudo a rendir mi testimonio en relación con la queja que formuló mi padre XXXXX... recibí una llamada telefónica de mi mamá XXXXX quien muy asustada me dijo que habían entrado unos hombres a la casa... me asomé a la calle ya que vivo como a 100 cien metros de la casa de ellos, había 3 tres camionetas con luces encendidas lo cual no me permitía distinguir las bien, caminé unos metros pero ya no seguí ya que a la distancia vi que salían de la casa de mi papá hombres con armas largas... me regresé hasta la puerta de mi casa a llamar por teléfono y pedir apoyo de policía municipal... a través de una mirilla que tiene pude ver que pasaron, luego me asomé una vez más a la calle y alcancé a ver que la última camioneta era una tipo pick up color blanca; cuando cruzaron la esquina, llegaron dos patrullas de Seguridad Pública... Enseguida vi el portón que estaba dañado pues presentaba huellas de muchos golpes y en ese momento regresaron las patrullas y me indicaron los elementos que eran Ministeriales y se quedaron con mi papá explicándole pero no escuché lo que le dijeron pero los mismos municipales nos confirmaron que eran Policía Ministerial..." (Foja 29)

Mismo testigo que dentro de la carpeta de investigación 34613/2016, agregó que su padre le comentó, haber escuchado que los elementos ministeriales indicaron haber visto que personas que habían aventado bombas, habían entrado a su casa. (Foja 60)

Lo que además se relaciona con el contenido de la nota periodística publicada en relación a los hechos que acontecieron en Abasolo, Guanajuato, respecto de la detonación de bombas el día 02 dos de septiembre del 2016 dos mil dieciséis, lo que también fue aludido por el mismo quejoso en su comparecencia del día 18 de noviembre del 2016 dos mil dieciséis. (Foja 106 a 108)

Se pondera además que la grabación de los hechos, aportada al sumario, así como a la ya referida indagatoria penal, revela la presencia de una camioneta marca Nissan tipo Titan color blanco, una marca Dodge tipo Ram de color gris claro, seguida de otra marca Ford color claro, así como una camioneta cerrada tipo SUV al parecer de color rojo y un vehículo compacto de color claro, así como una persona de sexo femenino y dos de sexo masculino que abordan la camioneta color rojo tipo SUV, un hombre que aborda la camioneta Dodge Ram de color claro, personas que bajan y abordan algunos de los vehículos en cita, con armas de fuego, largas, todas características anteriores que comulgan con las conocidas características de vehículos y personal adscrito a la Procuraduría General de Justicia en el Estado.

Luego, se confirmó el allanamiento al domicilio del inconforme, de acuerdo a lo declarado por XXXXX y XXXXX, éste último confirmando el dicho del quejoso, respecto de que los elementos de policía municipal que atendieron el reporte de

allanamiento, informaron que habían sido elementos de policía ministerial quienes habían ingresado.

Además, con la adminiculación de los elementos probatorios de referencia, es posible colegir que los elementos que ingresaron al domicilio del quejoso XXXXX, fueron elementos de policía ministerial, atentos a la descripción de las unidades de motor que acudieron hasta su domicilio, advertidas en una grabación del lugar y momento de los hechos, en donde se advierten a personal vestido de civil y con armas largas, lo que se adminicula con la declaración que ante la autoridad ministerial, llevaron a cabo los elementos de policía municipal Rubén Salvador Cabrera Flores y Alberto Pérez Arroyo, confirmando haberle informado al quejoso que habían sido elementos de policía ministerial los que habían acudido a su domicilio, lo que además guarda relación con el hecho de que los agentes al momento de su ingreso, aludieron encontrarse en búsqueda de las personas que habían lanzado bombas, y en efecto, el mismo día de los hechos, en el mismo municipio de Abasolo se registró un ataque a una negociación con bombas, según las publicaciones periodísticas también agregadas al sumario.

Siendo pertinente recordar que los agentes estatales responden por el uso de las facultades conferidas en la ley, y el exceso u omisión en el ejercicio de las mismas erosiona el Estado de Derecho y la responsabilidad que en materia de Derechos Humanos compete al Estado como ente jurídico, distinta a la civil, penal o administrativa del servidor público en lo individual. En tal sentido se ha pronunciado la Corte Interamericana de los Derechos Humanos, como lo fue dentro de la sentencia del 15 de septiembre del 2005, *Caso Masacre Maripán Vs Colombia*:

“110.- el origen de la responsabilidad internacional del Estado se encuentra en “actos u omisiones de cualquier poder u órgano de éste, independientemente de su jerarquía, que violen la convención Americana y se genera en forma inmediata con el ilícito internacional atribuido al Estado. Para establecer que se ha producido una violación de los derechos consagrados en la Convención, no se requiere determinar, como ocurre en el derecho penal interno, la culpabilidad de sus autores o su intencionalidad, y tampoco es preciso identificar individualmente a los agentes a los cuales se atribuyen los hechos violatorios. Es suficiente la demostración de que ha habido apoyo o tolerancia del poder público en la infracción de los derechos reconocidos en la Convención, u omisiones que hayan permitido la perpetración de esas violaciones... 111.- ... Los Estados partes en la convención tienen obligación erga omnes de respetar y hacer respetar las normas de protección y de asegurar la efectividad de los derechos allí consagrados en toda circunstancia y respecto de toda persona...La atribución de responsabilidad del Estado por actos de particulares...”.

En tal virtud, cabe recomendar a la Procuraduría General de Justicia en el Estado de Guanajuato, lleve a cabo una seria investigación que permita revelar la identidad de los agentes de policía ministerial que se encontraron a bordo de las unidades vehiculares que con iguales características se encuentran registrados como vehículos de dicha Procuraduría, el día 2 dos de septiembre del 2016 dos mil dieciséis alrededor de las 21:30 veintiún horas con treinta minutos y que en su momento, se inicie el procedimiento disciplinario que corresponda a los agentes adscritos a dicha institución de procuración de justicia.

En mérito de lo anteriormente expuesto en razones y fundado en derecho, resulta procedente emitir la siguiente:

RECOMENDACIÓN

ÚNICA. Esta Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado, recomienda al **Procurador de Justicia del Estado de Guanajuato**, maestro **Carlos Zamarripa Aguirre**, instruya a quien corresponda el inicio de procedimiento que albergue una seria investigación que permita revelar la identidad de los agentes de policía ministerial que se encontraron a bordo de las unidades vehiculares que con iguales características se encuentran registrados como vehículos de dicha Procuraduría, el día 2 dos de septiembre del 2016 dos mil dieciséis alrededor de las 21:30 veintiún horas con treinta minutos, y que en su momento, se inicie el procedimiento disciplinario que corresponda a los agentes adscritos a dicha institución de procuración de justicia, respecto de los hechos atribuidos por **XXXXX**, que hizo consistir en **Violación del Derecho a la Inviolabilidad del Domicilio**, cometido en su agravio; lo anterior de conformidad con los argumentos expuestos en el caso concreto de la presente resolución.

La autoridad se servirá informar a este Organismo, si acepta las presentes recomendaciones en el término de 5 cinco días hábiles posteriores a su notificación y; en su caso, dentro de los 15 quince días naturales, aportará las pruebas de su debido y total cumplimiento.

Notifíquese a las partes.

Así lo resolvió y firmó el licenciado **José Raúl Montero de Alba**, Procurador de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato.